



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 02633-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTA, el Documento Simple N°2431692023 de fecha 29 de setiembre del 2023 y Documento Simple N°2432692023 de fecha 02 de octubre de 2023, presentado por **BALLARTA SANTOS RAFAEL**, identificado con DNI N°09145183, señalando domicilio en AV. EL SOL 198/200 MZ. Q1 LT.47 URB. SAN ROQUE - SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°001799-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en Jr. El Sol N°198/200 Mz. Q1 Lt.47 Urb. San Roque- Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, "en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: **F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios**



Que, mediante Acta de Fiscalización N°001799-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 29 de setiembre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del predio en Jr. El Sol N°198/200 Mz. Q1 Lt.47 Urb. San Roque- Santiago de Surco, POR COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR ALIMENTOS, BEBIDAS O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO, SIN RÓTULO O ETIQUETA Y/O SIN AUTORIZACIÓN O REGISTRO SANITARIO O CON FECHA DE VENCIMIENTO EXPIRADA**", tipificado con el Código N°F-006, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado, que en el establecimiento se encontró colorantes con fecha de vencimiento expirada, queso sin rotulación, postres con fecha de vencimiento con más de 05 días de vida útil, entre otras observaciones.

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora

Que, el recurrente alega en su solicitud de levantamiento lo siguiente:

- ✓ Que, ha subsanado las observaciones de fiscalización
- ✓ Por lo expuesto, solicita el levantamiento de la medida complementaria de clausura

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Informe N°34-2023-JVVR-SGFCA-GSEGC-MSS suscrito por la Coordinadora de Operaciones de esta Subgerencia, nos informa sobre las intervenciones efectuadas por personal operativo, observándose que con fecha 17/10/2023, la Subgerencia de Salud Pública, realizó la inspección sanitaria evidenciándose atención al público, teniendo el desacato y clausura por lo que no se realizó la inspección sanitaria, quedando ello consignado en la Ficha de Evaluación Higiénico Sanitaria N°001370; asimismo, con fecha 18/10/2023 se emite el Acta de Fiscalización n°007469-2023 y N°7470-2023, en el cual se conmina a cumplir con la orden dictada, ya que se constató que nuevamente en dicho establecimiento se continúa desacatando la orden impuesta, bajo apercibimiento de remitirse copias de los actuados a la procuraduría pública a fin que determine el inicio del proceso penal correspondiente.

Que, en ese sentido, queda corroborado que el recurrente no ha respetado la clausura impuesta al establecimiento mediante Acta de Fiscalización N°001799-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, **haciendo caso omiso y continuando con sus actividades comerciales**, tal como lo precisa el informe antes mencionado.

Que, de los medios probatorios que adjunta, se observa la Carta de Compromiso del administrado, en la cual indica que cumplirá con las normas establecidas por el municipio, adjuntando además Certificado de Fumigación Integral; al respecto, es de informar que lo presentado **NO SUBSANA LA INFRACCIÓN CONSTATADA**, toda vez que, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, **debe ser personal del área de sanidad quien emita su respectivo Acta Sanitaria certificando que el establecimiento, a la fecha, no cuenta con alimentos y/o productos sin registro sanitario o con fecha de vencimiento vencida**, siendo ello necesario para el levantamiento de la medida cautelar de clausura ejecutada.

Que, conforme a ello, en mérito a lo evaluado, se aprecia que el recurrente ha presentado su solicitud de Levantamiento de Medida cautelar; sin embargo, **NO HA ACREDITADO MEDIANTE MEDIO PROBATORIO IDÓNEO QUE HA SUBSANADO LA CONDUCTA INFRACTORA**

Por tanto, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°001799-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, a nombre de **BALLARTA SANTOS RAFAEL**, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de CLAUSURA TEMPORAL **al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **BALLARTA SANTOS RAFAEL** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°001799-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA** del establecimiento ubicado en **Jr. El Sol N°198/200 Mz. Q1 Lt.47 Urb. San Roque- Santiago de Surco**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **BALLARTA SANTOS RAFAEL**, en el inmueble ubicado en **Av. El Sol 198/200 Mz. Q1 Lt.47 Urb. San Roque - Santiago De Surco**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa